

**Resolución Nro. ENAMI-CAF-2023-0025-RLS**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

**EMPRESA NACIONAL MINERA**

Iván Alexander Gordon Mora  
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, el artículo 227 de la CRE, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 288 de la CRE, prescribe: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

**Que**, el artículo 315 de la CRE, prescribe que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)*”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en adelante LOEP, manda que: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la

**Resolución Nro. ENAMI-CAF-2023-0025-RLS**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...);

**Que**, el numeral 2 del artículo 34 de la LOEP, manda que: *“2. RÉGIMEN COMÚN. - Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. (...);”*

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluyendo consultoría;

**Que**, el artículo 4 de la LOSNCP, determina: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*

**Que**, el numeral 9a del artículo 6 de la LOSNCP, define a la delegación como: *“(...) Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. / Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. / La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. / En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*

**Que**, el artículo 22 de la LOSNCP, manda: *“Las entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.- El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interpelará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán*

**Resolución Nro. ENAMI-CAF-2023-0025-RLS**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

*publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. (...);*

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante RGLOSNCPP, en relación a la delegación dispone que: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”*

**Que**, posterior al numeral 4 del artículo 43 del RGLOSNCPP establece en la parte pertinente que: *“Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación (...);”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 14 de enero de 2010, el señor Presidente de la República del Ecuador creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

**Que**, mediante Resolución Nro. 001-ENAMIEP-2020 de 20 de enero de 2020, la entonces Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, delegó al Coordinador Administrativo Financiero o quien haga sus veces para que a su nombre y en representación: ejerza entre otras la facultad descrita en el numeral 5 del artículo 2 que señala: *“Suscribir, autorizar y gestionar las reformas que correspondan al Plan Anual de Contrataciones.”*;

**Que**, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución Nro. 240-2023-DIR-ENAMIEP de 02 de febrero de 2023, nombró al magíster Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo, como Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 2023054, la cual rige a partir del 07 de febrero de 2023, se designó al señor Iván Gordon Mora como Coordinador Administrativo Financiero de la Empresa Nacional Minera ENAMI-EP;

**Resolución Nro. ENAMI-CAF-2023-0025-RLS**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

**Que**, mediante Resolución Nro. 239-2023-DIR-ENAMIEP de 27 de enero de 2023, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP conoció y aprobó el Presupuesto General de la ENAMI EP para el año 2023; resolvió: “(...) *Artículo 1. CONOCER Y APROBAR el Presupuesto General para el año 2023 de la Empresa Nacional Minera del Ecuador ENAMI EP, por un valor de USD 4.256.331,40, sobre la base del informe presentado por el Gerente General Subrogante mediante Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0033-OFC de 25 de enero de 2023, mismo que acoge los informes técnico, financiero y jurídico, contenidos en los memorandos Nro. ENAMI-CPL-2023-0010-MEM y Nro. ENAMI-CJU-2023-0005-MEM ambos de 25 de enero de 2023 (...)*” ;

**Que**, mediante Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0002-RLS de 10 de febrero de 2023, el Gerente General Subrogante, aprobó el Plan Anual de Contratación - PAC 2023 de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

**Que**, mediante oficio Nro. MEF-SRF-2023-0047-O de 31 de enero de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas notificó al Gerente General Subrogante de la ENAMI EP la suscripción del Convenio Interinstitucional de Transferencia de Recursos Excedentes, acción indispensable que permite el inicio de ejecución del presupuesto 2023 de la ENAMI EP;

**Que**, mediante memorando Nro. ENAMI-GEX -2023-0084-MEM de 28 de marzo de 2023, la Gerencia de Exploración (E), solicitó la modificación del PAC, correspondiente al tipo de procedimiento de contratación para el Análisis de muestras para supervisión de explotación en contratos de operación;

**Que**, mediante memorando Nro. ENAMI-UTH-2023-0067-MEM de 28 de abril de 2023, la Supervisora de Talento Humano, solicitó al Coordinador de Administrativo Financiero “*modificación del PAC para capacitaciones para el personal de la ENAMI EP*”;

**Que**, mediante memorando Nro. ENAMI-GEX-2023-0147-MEM de 03 de mayo de 2023, el Gerente de Exploración (E), solicitó al Coordinador de Administrativo Financiero la “*Solicitud de modificación del PAC para Investigaciones Profesionales y Análisis de Laboratorios correspondiente a Gasto Corriente*”;

**Que**, mediante memorando Nro. ENAMI-CAF-2023-0213-MEM de 12 de mayo de 2023, el Coordinador Administrativo Financiero, solicita la modificación presupuestaria al POA 2023 de la Empresa, con la finalidad de financiar la adquisición de computadoras para la ENAMI EP, adquisición de discos Storage MSA 2040 SAN y adquisición de soluciones de equipo informático (servidores, comunicaciones, entre otros), mismos que servirán para actualizar el parque informático e incrementar la capacidad del almacenamiento de información generada por la Empresa;

**Resolución Nro. ENAMI-CAF-2023-0025-RLS**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

**Que**, mediante memorando Nro. ENAMI-CAF-2023-0217-MEM de 17 de mayo 2023, la Coordinación Administrativa Financiera, solicitan la modificación presupuestaria al POA 2023 de la Empresa, con la finalidad de rectificar el mes de inicio de contratación y establecer el CPC con el fin de modificar el PAC 2023, esto para actividades como el Servicio de Renovación de Licenciamiento Antivirus para estaciones de trabajo, Migración de los sistemas de información de la ENAMI EP a un centro de datos seguro, Servicios de peritaje /diagnóstico de bienes de la ENAMI EP, Soporte técnico especializado para mantenimiento de Aplicaciones y Sistemas Informáticos;

**Que**, mediante memorando Nro. ENAMI-CPL-2023-0051-MEM de 23 de mayo de 2023, el Coordinador de Planificación y Gestión, solicito al Gerente General Subrogante la aprobación de la reforma del POA 2023-CAF;

**Que**, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ENAMI-CPL-2023-0051-MEM, con fecha 23 de mayo de 2023, el Gerente General, Subrogante, señala que está aprobado y que se proceda conforme normativa vigente y dispone a la Coordinación de Planificación y Gestión el seguimiento correspondiente;

**Que**, mediante memorando Nro. ENAMI-CAF-2023-0244-MEM de 29 de mayo de 2023, el Coordinador Administrativo Financiero, solicitó a la Coordinadora Jurídica (E) que: *“(...) solicito la elaboración de la resolución correspondiente a la quinta reforma al Plan Anual de Contratación 2023; para lo cual, adjunto el cuadro respectivo, conforme la información entregada por la Gerencia de Exploración, la Unidad de Talento Humano y la Coordinación Administrativa Financiera.”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, la Resolución Nro. 001-ENAMIEP-2020 de 20 de enero de 2020;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la quinta modificación al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2023 de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP conforme al detalle que consta en el documento anexo denominado: *“PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2023 - MODIFICACIÓN Nro. 5”*, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Coordinación Administrativa Financiera, publique la presente Resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha

**Resolución Nro. ENAMI-CAF-2023-0025-RLS**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

de su publicación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

*Documento firmado electrónicamente*

Iván Alexander Gordon Mora  
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Referencias:

- ENAMI-CAF-2023-0244-MEM

Copia:

Señora Doctora  
María Fernanda Mancheno Chacón  
**Coordinadora Jurídica (E)**

Señorita Abogada  
Jennifer Mishel Carrillo Rosales  
**Analista 1**

jc/mm/fe/ms